



RESOLUCIÓN

4079

(05 NOV 2019)

Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta de la Participación para Salud del Sistema General de Participaciones del Departamento de Bolívar, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que, para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que mediante radicado 1-2019-079520 del 28 de agosto de 2019 la Contraloría General de la República remitió a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el informe de Auditoria 136 efectuada a los recursos del Sistema General de Participación transferidos en la vigencia 2013 al Departamento de Bolívar por medio del cual destacan hallazgos relacionados con: i) la contratación tardía del Plan de Intervenciones Colectivas- PIC y determinación del valor de las actividades contenidas en el mismo; ii) pagos de medicamentos No POS (FANDHI 500 U.I. FACTOR VII ANTIHEMOFILICO) sin que existiera certeza de la prestación efectiva del servicio; iii) pagos de procedimientos a cargo de las EPS para el manejo de la Hemofilia efectuados con recursos SGP y otras fuentes, de pacientes que fueron atendidos en las IPS Fundación Ciénaga de la Virgen, Asistencia Integral de Servicios IPS- ASISTEGRAL y Hospital Divina Misericordia de Magangué, en atención a fallos de tutelas proferidos entre las vigencias 2009-2013; y vi) el consecuente daño al patrimonio del Estado estimado en \$25.450 millones.
- D. Que en relación con los pagos de procedimientos a cargo de las EPS se identificó que los mismos fueron realizados sin observancia de los requisitos legales esenciales de la contratación, con facturación presentada por las IPS relacionadas que no discriminó los procedimientos realizados, los costos de los mismos practicados a cada paciente, tampoco fueron presentados con el comprobante de recibido del usuario y el documento que identificara el precio al cual el prestador facturó los medicamentos e insumos suministrados



Continuación de la Resolución *"Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta de la Participación para Salud del Sistema General de Participaciones del Departamento de Bolívar, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."*

a la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar; resaltando que tampoco fue objeto de una adecuada auditoria médica toda vez que no fueron efectuadas las glosas respectivas.

- E. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección General de Apoyo Fiscal procedió a efectuar el análisis integral de los hallazgos referidos en el informe de auditoría efectuado por la Contraloría General de la República corroborando el inminente riesgo en el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones en el Departamento de Bolívar.
- F. Que, en ese orden, mediante radicado No. 2-2019-032162 del 29 de agosto de 2019, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público procedió a recomendar al Ministerio de Salud y Protección Social la implementación de una medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta de la Participación para Salud del Sistema General de Participaciones del Departamento de Bolívar, y de igual forma solicitar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015, su concepto respecto de la Medida recomendada, con el objeto de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes según lo dispuesto en el Decreto 028 de 2008.
- G. Que posteriormente, mediante radicado No.1-2019-089901 de 26 de septiembre de 2019, el Ministerio de Salud y Protección Social conceptuó respecto de la solicitud realizada, lo siguiente: *"[...] se recomienda la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros del SGP del componente de prestación de servicios en el departamento de Bolívar, que permitan subsanar los hallazgos evidenciados por la Contraloría General de la República y mitigar los eventos de riesgo asociados a este componente"* y además menciona frente al componente de Salud Pública que *"la Dirección de Promoción y Prevención, una vez revisado el informe remitido por la Contraloría General de la República y los resultados de los indicadores propuestos para la evaluación del componente de salud pública en el marco del Decreto 028 de 2008 para la vigencia 2008, indica que el departamento de Bolívar no presenta eventos de riesgo que generen en la actualidad la adopción de una medida preventiva o correctiva frente al manejo de los recursos del SGP de salud pública"*.
- H. Que como resultado del análisis efectuado por la Dirección General de Apoyo Fiscal se identificó la configuración de los eventos de riesgo 9.4 y 9.18, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º del Decreto 028 de 2008, sustentado en la información suministrada por la Contraloría General de la República, la cual reposa en el expediente administrativo del Departamento de Bolívar, que para los efectos se constituyó.

Evento de Riesgo 9.4. "Cambio en la destinación de recursos"

De conformidad con el artículo 162 de la Ley 100 de 1993, el Plan Obligatorio de Salud – POS o el Plan de Beneficios, corresponde a un conjunto de servicios para la atención en salud que todo afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene derecho, el cual permite la protección integral de las familias a la maternidad y enfermedad general, en las fases de promoción y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías; y en atención al parágrafo 5º ibídem, para la prestación de los servicios del Plan Obligatorio de Salud, todas las Entidades Promotoras de Salud establecerán un sistema de referencia y contrarreferencia para que el acceso a los servicios de alta complejidad se realice por el primer nivel de atención, excepto en los servicios de urgencias.



Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta de la Participación para Salud del Sistema General de Participaciones del Departamento de Bolívar, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

De acuerdo con el artículo 177 de la Ley 100 de 1993, las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones. Su función básica corresponde a organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la citada Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía (vigente a la fecha de la auditoría). Y en atención al artículo 179 ibídem, las EPS, con la finalidad de garantizar el Plan de Salud Obligatorio a sus afiliados, deben prestar directamente o contratar los servicios de salud con las Instituciones Prestadoras y los profesionales.

Pagos medicamentos POS

Se estableció que el Departamento de Bolívar recibió diecisiete (17) fallos e Tutela en su contra en el periodo 2009-2013, provenientes de diferentes juzgados, que ordenan a la Secretaría de Salud Departamental garantizar el derecho a igual número de pacientes diagnosticados con enfermedad de Hemofilia a recibir el medicamento y tratamiento para el manejo de su enfermedad.

La Secretaría de Salud Departamental no ejerció oportunamente la gestión pertinente para defender el patrimonio público, teniendo en cuenta que el producto con Registro Sanitario INVIMA No. 200714-004878R1, que corresponde FANDHI 500 U.I. FACTOR VIII ANTIHEMOFILICO, es el medicamento suministrado por las EPS, el cual se encuentra incluido en el Acuerdo 029 de 2011, y también forma parte del POS los diferentes procedimientos para el tratamiento integral de esta enfermedad. Por lo cual debieron ser asumidos por las respectivas EPS.

Cuadro N° 17
Diagnóstico por afiliados EPS

SUBSIDIADO	CONTRIBUTIVO	FECHA TUTELA	DIAGNOSTICO
Mutual Ser EPS-S		22/11/2013	Hemofilia tipo A
Coosnuid EPS		12/11/2013	Hemofilia tipo A
	Nueva EPS	12/11/2013	Hemofilia tipo A
Mutual Ser EPS-S		07/11/2013	Hemofilia tipo A
Comfamiliar Cartagena		07/11/2013	Hemofilia tipo A
Comfamiliar Cartagena		12/10/2013	Hemofilia tipo A
Mutual Ser EPS-S		14/06/2013	Hemofilia tipo A
Mutual Ser EPS-S		20/02/2013	Hemofilia tipo A
Mutual Ser EPS-S		18/02/2013	Hemofilia tipo A
Calasopi		11/10/2012	Hemofilia tipo A
Mutual Ser EPS-S		26/09/2012	Hemofilia tipo A
Salud Vida EPS-S		20/04/2012	Hemofilia tipo A
Mutual Ser EPS-S		26/01/2012	Hemofilia tipo A
Comfamiliar Cartagena		18/08/2011	Hemofilia Tipo A
Comfamiliar Cartagena		16/08/2011	Hemofilia Tipo A
Mutual Ser EPS-S		19/05/2009	Hemofilia Tipo A
Solosalud EPS-S		19/01/2009	Hemofilia tipo A

Fuente: Extraído del Informe de Auditoría 136- CGN

A lo anterior se suma el hecho que a los citados pacientes en la vigencia 2013, se les aplicó el producto con Registro Sanitario INVIMA No. 200714-004878R1, que corresponde FANDHI 500 U.I FACTOR VIII ANTIHEMOFILICO, tal como se observa en la fotografía tomada en el depósito del almacén de la Secretaría. La Secretaría de Salud Departamental canceló a las IPS el medicamento FACTOR VIII DE ALTA PUREZA CON FACTOR ENRIQUECIDO CON VONWILLEBRAND FANHDI.

Por lo anteriormente descrito se realizó pagos a las IPS en cuantía de \$25.450.582.656, que debieron ser asumidos por las EPS donde se encuentran afiliados los pacientes atendidos.

Con cargo a la vigencia 2013 las IPS ASISTEGRAL FUNDACION CIENAGA DE LA VIRGEN y la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA facturaron \$1.547.600 unidades del Factor VII Recombinante por \$2.342.958.068.



Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta de la Participación para Salud del Sistema General de Participaciones del Departamento de Bolívar, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

Cuadro N° 20

Cantidades medicamento factor VIII recombinante
Hemofílico facturados en 2013

IPS / ESE	Cantidad U.I.	Precio (1) U. I	VALOR TOTAL
IPS ASISTEGRAL	638.500	\$ 1.513,93	\$ 966.644.305
IPS CIENAGA DE LA VIRGEN	592.900	\$ 1.513,93	\$ 897.609.097
ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA	316.200	\$ 1.513,93	\$ 478.704.666
TOTAL	1.547.600		\$2.342.958.068

Fuente: Secretaría de Salud de Bolívar

Así mismo, por Factor VII con Von Willebrand, 1.502.520 U. I por \$1.246.160.038.

Cuadro N° 21

Cantidades medicamento factor VIII con Von Willebrand
Hemofílico facturados en 2013

IPS / ESE	Cantidad U.I.	Precio (1) U. I	VALOR TOTAL
IPS ASISTEGRAL	786.000	\$ 829,38	\$ 651.892.680
IPS CIENAGA DE LA VIRGEN	411.000	\$ 829,38	\$ 340.875.180
ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA	305.520	\$ 829,38	\$ 253.392.178
TOTAL	1.502.520		\$1.246.160.038

Fuente: Secretaría de Salud de Bolívar

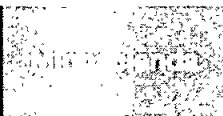
Teniendo en cuenta que el valor total de los medicamentos de la facturación cancelada asciende a \$3.589.118.106, se evidencia que lo correspondiente a los otros servicios médicos que estaban incluidos dentro del POS fue de \$21.861.464.550, cifra que no se discrimina en el detalle de cargo de cada una de las facturas y que lo soportes no justifican este pago.

Por otra parte, se evidenció que la facturación presentada por las IPS ASISTENCIAL, FUNDACION CIENAGA DE LA VIRGEN, ESE DIVINA MISERICORDIA Y COSTA NORTA, no discrimina los procedimientos realizados ni los costos de los mismos a cada paciente, presentan un documento global que incluye una lista de especialidades y especialistas: psicólogo, fisioterapeuta, nutricionista, gastroenterólogo, oncólogo, exámenes de diagnóstico y laboratorio, etc. sin establecer que le aplicaron al paciente. Tampoco se observa el **comprobante de recibido del usuario** que corresponda a la confirmación de prestación efectiva de servicios al usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente), ni documento que relacione el precio al cual el prestador facturó los medicamentos e insumos suministrados a la Secretaría de Salud de Bolívar.

EVIDENCIA: Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Informe de Auditoria 136 de la Contraloría General de la Nación. Carpeta Antecedentes #1 Medida Correctiva Suspensión de Giros- Prestación de Servicios Folios # 1

Evento de riesgo 9.18. "Aquella situación que, del análisis de la información obtenida en cualquier tiempo, resulte de inminente riesgo para la prestación adecuada del servicio, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios, o constituya desviación, uso indebido, ineficiente o inadecuado de los recursos del Sistema General de Participaciones".



Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta de la Participación para Salud del Sistema General de Participaciones del Departamento de Bolívar, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

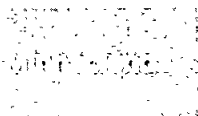
Auditoria Medica a la facturación sin observancia de la normatividad vigente

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 416 de 2009, el cual modifica el Numeral 1 del manual de uso del Anexo Técnico No. 6 de la Resolución 3047 de 2008, en relación a la Facturación, "[...] se presentan como glosas por facturación cuando hay diferencias el comparar el tipo y volumen de los servicios prestados con el tipo y volumen de los servicios facturados, o cuando los concepto pagados por el usuario no se descuentan en la factura (copagos, cuotas moderadoras, periodos de carencia u otros) [...]".

En ese orden, el riesgo se materializa al referirse en el Informe de Auditoría 136 que no se observó que la auditoria medica de la Secretaria de Salud Departamental hubiera realizado glosas a la facturación radicada por concepto de prestación de servicios de salud a pacientes hemofílicos, a pesar que estaba presentada de manera inadecuada, deficiente y falta de los debidos soportes, impidiendo, comparar el tipo y cantidad de los servicios prestados con los servicios facturados, las tarifas y la pertinente de aquellas con la historia clínica y el tratamiento ordenado.

EVIDENCIA: Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Informe de Auditoria 136 de la Contraloría General de la Nación. Carpeta Antecedentes #1 Medida Correctiva Suspensión de Giros- Prestación de Servicios Folios # 1.
- I. Que el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.
- J. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y en armonía con el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 establecen que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.
- K. Que el artículo 2.6.3.4.2.3 del Decreto 1068 de 2015, señala que será adoptada la Medida Correctiva de Suspensión de Giros "cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad o ponga en riesgo la vida de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud [...]"; en este sentido, de acuerdo con la información reportada en el Formato Único Territorial con corte a junio de 2019, el Departamento de Bolívar evidencia en el Categoría de Tesorería del Fondo Local de Salud como saldo en la Cuenta Maestra de Prestación de Servicios- Oferta \$13.532 millones, y en la Categoría de Cierre Fiscal para la vigencia 2018 disponibilidades para el sector salud de recursos diferentes al SGP por \$1.999 millones que resultan suficientes para atender las competencias hasta el 31 de diciembre de 2019 en materia de prestación de servicios.
- L. Que adicionalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 231 de la ley 1955 de 2019 la Nación asume la competencia de financiar, verificar, controlar y pagar servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC en el Sistema General de Seguridad Social en Salud a partir del 01 de enero de 2020.
- M. Que de conformidad con el artículo 238 ibídem el Departamento de Bolívar deberá ejecutar un plan de saneamiento financiero de las deudas acumuladas al 31 de diciembre de 2019



Continuación de la Resolución *"Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta de la Participación para Salud del Sistema General de Participaciones del Departamento de Bolívar, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."*

derivadas de la prestación de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación – UPC, para lo cual podrá disponer de las fuentes de financiación correspondientes a rentas cedidas, excedentes de las rentas cedidas, saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado en salud, excedentes del Sistema General de Participaciones de Salud Pública, excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del Sistema General de Participaciones, los recursos de transferencias realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantías - FOSYGA de vigencias anteriores y los excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET del sector salud financiados con Lotto en línea, sin perjuicio de los usos ya definidos en la ley y del Sistema General de Regalías cuando lo estimen pertinente; además de los recursos que la Nación disponga para contribuir a la cofinanciación del saneamiento de las deudas acumuladas.

- N. Que evidenciados los evento de riesgo, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario formular cargos y adoptar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta de la Participación para Salud del Sistema General de Participaciones del Departamento de Bolívar, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, con la finalidad de superar el evento de riesgo identificado y procurar por el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.
- O. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Medida Correctiva Cautelar de Suspensión de Giros. Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 14 del Decreto 028 de 2008, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta de la Participación para Salud del Sistema General de Participaciones del Departamento de Bolívar.

Artículo 2º. Levantamiento de la Medida Correctiva. Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros, el Departamento de Bolívar deberá dar cumplimiento a las acciones que, a partir de los hallazgos formulados por el Ente de Control y la materialización de los eventos de riesgo configurados en el marco del Decreto 028 de 2008, se formulan a continuación; y remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información y documentación soporte de la observancia de estas:

1. Orientar al sector salud recursos propios diferentes a aquellos de destinación específica para el sector, en un monto equivalente al de los recursos de destinación específica para el sector que fueron pagados sin observancia de los criterios de gasto dispuestos en la



Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta de la Participación para Salud del Sistema General de Participaciones del Departamento de Bolívar, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

legislación vigente a la fecha de los hallazgos. Para ello, deberá efectuar las inversiones que resulten pertinentes en el marco del Plan de Desarrollo de la entidad territorial.

Productos:

- a. Plan de Desarrollo, Plan financiero del Plan de Desarrollo, POAI, Marco Fiscal de Mediano de Plazo - MFMP y presupuesto anual, ajustados de tal manera que incluyan cada uno un capítulo o sección en el cual se evidencie la orientación en el sector salud de recursos propios diferentes a aquellos de destinación específica para el sector, en un monto equivalente al de los recursos con destinación específica para el sector que fueron pagados sin observancia de los criterios de gasto. Para ello, deberá identificar dichas fuentes y el plazo dentro del cual se efectuará la inversión.
 - b. Evidencias de las inversiones (proyectos de inversión, CDP, RP y contratos suscritos) que realice el Departamento en el sector salud en cada vigencia, consistentes con la acción definida en el literal a del numeral 1 del presente artículo.
 - c. Extracto bancario de la cuenta del Fondo Local de Salud a la cual ingresan los recursos propios diferentes de aquellos que tienen destinación específica para el sector que serán invertidos en cada vigencia para cumplir con la acción definida en el literal a del numeral 1 del presente artículo.
2. Cumplir con los compromisos adoptados en las Actas o el documento que haga sus veces, suscritos con la Nación para el saneamiento financiero del sector salud en cada una de las fases, en el marco de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.

Productos:

- a. Contrato de la auditoria médica y administrativa.
- b. Reporte del "Sistema de Información para el Saneamiento" culminada la última fase, el cual será solicitado por la Dirección General de Apoyo Fiscal al Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 3º. Aplazamiento Apropriaciones Presupuestales. En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 "la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales".

Parágrafo. La Entidad Territorial en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

Artículo 4º. Comunicación a la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social. Ordénese mediante comunicación escrita a la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social la Suspensión de los Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta de la Participación para Salud del Sistema General de Participaciones del Departamento de Bolívar,



05 NOV 2019

RESOLUCIÓN No. 4079 De

Página 8 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta de la Participación para Salud del Sistema General de Participaciones del Departamento de Bolívar, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 6° de la presente Resolución.

Artículo 5°. Comunicación de la Medida. Comuníquese al Ministerio de Salud y Protección Social para lo de su competencia.

Artículo 6°. Publicación. Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1104 de 2016, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 7°. Notificación. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

Artículo 8°. Vigencia y Recursos Aplicables. La presente Resolución por la cual se adopta la Medida Correctiva Cautelar de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta de la Participación para Salud del Sistema General de Participaciones del Departamento de Bolívar rige a partir de su publicación, y frente a esta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

05 NOV 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL


ANA LUCÍA VILLA ARCILA

Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera
REVISIÓN JURÍDICA: Adelaida Berdugo
REVISIÓN TÉCNICA: Patricia Peña
ELABORÓ: Patricia Peña/ Adelaida Berdugo
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público